



**Dirección General  
de Aviación Civil**

**Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0019-R**

**Quito, D.M., 19 de enero de 2018**

## **DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL.-** Quito D.M., 18 de enero de 2018.-**VISTOS.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 33, párrafo segundo del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Dirección General de Aviación Civil, en mi calidad de Director General de Aviación Civil, conforme se desprende del Decreto Ejecutivo 239 del 12 de diciembre de 2017, en el ejercicio de mis funciones, **AVOCO** conocimiento del reclamo administrativo presentado electrónicamente por el Abg. Gabriel Sebastián Villacis Collantes, Gerente Legal de la Empresa Pública TAME-EP, a través del Oficio Nro. TAME-GL-2018-0023-O del 05 de enero de 2018.-**ANTECEDENTES.-** Mediante Resolución Administrativa Nro.147/2015 del 29 de enero del 2016, el Subdirector General de Aviación Civil, resolvió: **“ARTÍCULO PRIMERO.- Sancionar a la Empresa Pública TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”, con la multa de CINCO MIL (\$5.000,00) dólares de los Estados Unidos de América por haber incurrido en la contravención de segunda clase establecida en el Artículo 69, letra c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, al cancelar el vuelo de itinerario TAE 120 en la ruta UIO-TUA-UIO, el 09 de julio del 2015, sin autorización de la DGAC. ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriada esta resolución, comuníquese al Director Financiero para el cobro de la multa dispuesta en el artículo anterior, la misma que deberá ser reajustada de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del Artículo 88 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil”.-** Inconforme con la decisión adoptada, la Empresa Pública TAME-EP interpone recurso de apelación, ante lo cual el 23 de mayo de 2017, el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Resolución Nro. CNAC-021/2017, resuelve: **“ARTÍCULO 1.- NEGAR el recurso de apelación interpuesto por la Empresa Pública TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR “TAME EP”, en el expediente administrativo No. 147/2015 RI, y confirmar en todas sus partes la resolución emitida por la instancia inferior el 29 de enero de 2016, que le sanciona con una multa de CINCO MIL (\$5.000,00) dólares de los Estados Unidos de América, por cuanto en autos se ha acreditado que dicha empresa ha incurrido en la contravención de segunda clase, previstas en el Art. 69 literal c) de la codificación de la Ley de Aviación Civil codificada, al haber cancelado el vuelo de itinerario TAE-120, el 09 de julio de 2015, en la ruta UIO-TUA-UIO, sin autorización de la DGAC(...)”.-****IDENTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO.-** El compareciente impugnan el Acto Administrativo contenido en el Oficio Nro. DGAC-FX-2017-0407-O, de 27 de diciembre de 2017, suscrito por la Lcda. Yasmina Guadalupe Hernández Jácome, Directora Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, el cual contiene la notificación de la **Orden de Cobro No. 00110-2017.- ARGUMENTOS SOBRE LA PRESUNTA VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.-** En su reclamo administrativo manifiesta lo siguiente: **a)** Que la orden de cobro incumple lo prescrito en el Art. 28 literal e) y f), así como con lo dispuesto en el penúltimo y último inciso en el del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Dirección General de Aviación Civil, en virtud





**Dirección General  
de Aviación Civil**

**Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0019-R**

**Quito, D.M., 19 de enero de 2018**

de lo cual se ha producido la nulidad de la orden de cobro No. 00110-2017 y que tales actos vulneran las garantías del debido proceso.- **b)** Que la orden de cobro establece un ajuste económico por el valor de USD 169,00, esto amparado en el artículo 88 de la Ley de Aviación Civil, sin embargo no se ha considerado que la resolución No. CNAC-021/2017, dentro del expediente administrativo No. 147/2015, se encuentra emitida con fecha 23 de mayo de 2017, de tal forma que no aplica el ajuste económico, pues conforme a la referida norma legal, esto es aplicable de forma anual y en el presente caso, no ha transcurrido ni un año desde la imposición de la sanción para que este ajuste sea aplicable. **c)** Que la presente orden de cobro deriva del “error” incurrido por la administración en donde anuló la anterior orden de cobro por existir el “error” de cálculo del ajuste económico y que en base a un oficio su autoridad pretende modificar el error en que ha incurrido, lo cual perjudica a TAME EP, pues vulnera su legítimo derecho a la defensa establecido en el artículo 76 numeral 7 letra a) y b) de la Constitución de la República del Ecuador.- **IDENTIFICACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIO PRESUNTAMENTE VULNERADOS.**-Su reclamo lo fundamenta en lo dispuesto en el artículo 76 numerales 1 y 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 27, 28, 33 y 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Dirección General de Aviación Civil; artículo 129 literal e) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 88 de la Ley de Aviación Civil.- **TÉRMINO PARA ACCIONAR.**- El artículo 30 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Dirección General de Aviación Civil establece que notificado el deudor con la orden de cobro, en el plazo de ocho días podrá cancelar, proponer facilidades de pago o presentar formalmente su reclamo, en el presente caso el reclamo administrativo ha sido presentado el día 05 de enero de 2018, por el Abogado Gabriel Sebastián Villacis Collantes, Gerente Legal de la Empresa Pública TAME-EP, mientras que el acto administrativo emitido por la Dirección Financiera de la DGAC ha sido notificado el día 27 de diciembre de 2017, es decir fuera del plazo que establece el referido Reglamento.- **PRETENSIÓN.**- Con los argumentos expuestos solicita que “(...) *se digne aceptar la reclamación de la orden de cobro que presento; y, se disponga el archivo del referido trámite de cobro (...)*”. La Dirección General de Aviación Civil, realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERO.**- El Director General de Aviación Civil es el competente para conocer el presente reclamo administrativo a la orden de cobro de conformidad a lo dispuesto el artículo 33 párrafo segundo del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Dirección General de Aviación Civil, en donde se determina que “(...) *La reclamación se presentará ante el Director General de Aviación Civil, siempre que contenga los requisitos señalados en el Art. 34 Ibídem(...)*”. **SEGUNDO.**- El artículo 30 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Dirección General de Aviación Civil determina que se “(...) *notificarán al deudor con la orden de cobro, concediéndole el plazo de ocho días para el pago, plazo que corre desde la notificación. Dentro de este plazo el deudor podrá (...)* c) *Presentar formalmente el Reclamo, formulando observaciones exclusivamente de la orden de cobro, del derecho para su emisión o su liquidación*”. **TERCERO.**- Mediante Oficio Nro. DGAC-FX-2017-0407-O,





**Dirección General  
de Aviación Civil**

**Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0019-R**

**Quito, D.M., 19 de enero de 2018**

de 27 de diciembre de 2017, suscrito por la Lcda. Yasmina Guadalupe Hernández Jácome, Directora Financiera, se ha procedido a notificar la **Orden de Cobro No. 00110-2017**, el día 27 de diciembre de 2017, ante lo cual la Empresa Pública TAME-EP presenta un reclamo administrativo por no estar de acuerdo con la referida orden de cobro, el día 05 de enero de 2018 a través del Sistema Documental Quipux, al respecto es pertinente resaltar que el artículo 30 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Dirección General de Aviación Civil, establece que se notificará: “...*al deudor con la orden de cobro, concediéndole el plazo de ocho días para el pago, plazo que corre desde la notificación. Dentro de esta plazo podrá: a) Cancelar la obligación; b) Solicitar facilidades de pago a través de un convenio de pago; c) **Presentar formalmente el Reclamo**, formulando observaciones exclusivamente de la orden de cobro, del derecho para su emisión o su liquidación...*” (Las negrillas cursivas y subrayado me pertenecen). Conforme a la normativa expuesta, el plazo para presentar su reclamación fue de ocho días contados desde su notificación, esto es el 27 de diciembre de 2017, sin embargo la Empresa Pública TAME EP ha presentado su reclamo extemporáneamente, pues lo presenta el día 5 de enero de 2018, es decir dos días posteriores a los ocho días plazo que establece el Reglamento antes mencionado. Por otra parte, el artículo 33 párrafo segundo del Reglamento en referencia establece que el reclamo se presentará ante el Director General de Aviación Civil, siempre que contenga los requisitos señalados en el Art. 34 ídem, revisado el reclamo administrativo se observa que el mismo no cumple con lo dispuesto en el artículo 34 numeral 8 del Reglamento en análisis, es decir no adjunta las pruebas de que disponga, en copias certificadas. Luego del análisis correspondiente, esta Dirección General de Aviación Civil, considera que el reclamo administrativo **NO** cumple con los requisitos de temporalidad y procedibilidad determinados en el artículo 30 y 34 numeral 8 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Dirección General de Aviación Civil, por lo que sin que sea necesario otras consideraciones, esta Dirección General de Aviación Civil, **RESUELVE: PRIMERO.- INADMITIR** a trámite la Reclamación Administrativa, propuesta por el Ab. Gabriel Sebastián Villacís Collantes, en su calidad de Gerente Legal de la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador “TAME EP” en contra de la Orden de Cobro No. 00110-2017, emitida mediante Oficio No. DGAC-FX-2017-0407-O de 27 de diciembre de 2017 y notificada el 27 de diciembre de 2017 por la Dirección Financiera Matriz Quito, mediante la cual se conminó al cumplimiento y cancelación de CINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD \$5.169.00). **SEGUNDO.- DISPONER** a la Dirección Financiera proceda a emitir el Título de Crédito a nombre de la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador “TAME EP” por parte de la Dirección Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, conforme lo dispuesto en los artículos 33 y 43 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Dirección General de Aviación Civil. **TERCERO.- NOTIFÍQUESE** con la presente Resolución al Ab. Gabriel Sebastián Villacís Collantes, Gerente Legal de la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, en la calidad en la que comparece y a la Dirección Financiera que en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo





**Dirección General  
de Aviación Civil**

**Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0019-R**

**Quito, D.M., 19 de enero de 2018**

inciso del artículo 33 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Dirección General de Aviación Civil, proceda a notificar con el contenido de la presente resolución a la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”.-  
**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Sr. Carlos Javier Alvarez Mantilla  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Copia:

Señora Licenciada  
Yasmina Guadalupe Hernández Jácome  
**Directora Financiera**

wc/dn

